

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1°. Paraísos Fiscales. Será responsabilidad de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos (PROCELAC), crear un listado con aquellos países y territorios no cooperadores a efectos fiscales.

ARTICULO 2°. Con una periodicidad de al menos seis (6) meses, el listado mencionado en el Art 1°, deberá ser revisado y/o actualizado

Art 2°. Modifica el inciso d., al Art. 6 de la Ley 25188, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art 6, inc. d) Capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias. En caso de poseer tenencias en que se encuentren en los territorios denominados Paraísos Fiscales, el funcionario público deberá presentar una declaración jurada detallada con dichos activos.

ARTICULO 3°. Agregase el inciso c., al Art. 13 de la Ley 25.188, el que quedara redactado de la siguiente forma:

Art 13, inc. c) Poseer capital invertido en títulos, acciones y demás valores cotizables o no en bolsa, o en explotaciones personales o societarias en territorios o jurisdicciones considerados paraísos fiscales. En caso de poseer capital invertido al momento de la sanción de la siguiente Ley los funcionarios públicos deberán adecuarse a la normativa vigente en un plazo de 30 días desde el momento de la entrada en vigencia de la siguiente Ley. A efectos de la transferencia de bienes o capitales prevista en este inciso, no se considerara que se ha efectuado la misma si aquellos son transferidos a cualquier tipo de empresas, corporaciones, fundaciones u otra forma asociativas o fideicomisos en los cuales, ya sea en forma personal o como asociado, socio o accionista, formaren parte de aquellas o fueran constituyentes, beneficiarios o tuvieren cualquier tipo de derechos o participación o percibieren de aquellos cualquier estipendio, valor o remuneración. Tampoco se entenderá que se ha efectuado la transferencia si aquella se efectuare en favor de sus parientes hasta el cuarto

grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a nombre de terceros vinculados a aquel. Cualquier tipo de inversión, fondos de inversión, depósitos a plazo fijo o variable que se mantuviere deberá sujetarse a las mismas condiciones. Los funcionarios públicos y judiciales incursos en este inciso deberán presentar una declaración jurada de bienes, informando que han dejado de tener propiedades en territorios o jurisdicciones considerados paraísos fiscales. -

ARTICULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los paraísos fiscales son jurisdicciones que no establecen impuestos o de baja imposición fiscal. En ellas hay falta de transparencia ya que presentan la mínima exposición a requerimientos de información con fines corporativos o fiscal. A su vez sus leyes o prácticas administrativas no permiten el intercambio de información sobre contribuyentes que se benefician de los bajos impuestos para propósitos fiscales con otros países. Si bien no todas las transacciones que se realicen bajo jurisdicción de paraísos fiscales generan un perjuicio para el Estado, no es posible corroborar cuales no lo son, por lo que todas las transacciones se realizan bajo un manto de oscuridad y sospechadas de accionar contra el Estado.

La evasión y elusión impositiva mediante transacciones realizadas bajo jurisdicción de paraísos fiscales socava la integridad y equidad de la estructura fiscal de nuestro país. Aquellos recursos que el Estado deja de recaudar le impiden invertir para garantizar derechos básicos como salud, vivienda, educación, acceso a agua potable. Mientras que todo ciudadano argentino que incurra en un acto de este tipo genera un condicionamiento directo a la política fiscal de nuestra Nación, en el caso de funcionarios públicos el hecho se ve agravado por adoptar prácticas contrarias a la ética pública. El capítulo III de la Ley de ética de la función pública N° 25188 establece que los funcionarios públicos deben "velar en todos sus actos por los intereses del Estado, orientados a la satisfacción del bienestar general, privilegiando de esa manera el interés público sobre el particular" y "fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan". Aquellas personas que posean bienes en paraísos fiscales, no puede asegurarse que no realicen actos contrarios a los intereses de Estado o poco transparentes. Los actos privados de un funcionario público no pueden funcionar bajo un manto de oscuridad y sospechados de accionar contra el Estado. Considerando el contexto macroeconómico argentino actual, podemos analizar la cuestión desde diferentes puntos de vista.

Según algunos especialistas nuestro país pierde cerca del 50% de sus ingresos por impuestos sobre la renta de las personas físicas debido a la evasión fiscal. Este resultado puede ser interpretado como un reflejo del elevado nivel de

informalidad, la ausencia de "cultura tributaria" y desconfianza en las instituciones gubernamentales. Para transmitir los valores de una cultura tributaria y generar confianza en las instituciones gubernamentales los funcionarios públicos deben evitar prácticas fiscales perjudiciales para el país, como la posesión de bienes en paraísos fiscales.

En este sentido, la prohibición de poseer bienes en paraísos fiscales para los funcionarios públicos incentiva prácticas tributarias adecuadas, evita nuevas fugas y genera confianza en la economía local.

Por los motivos expuestos, es que solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.-